



Anexo 1. Conformación y funcionamiento de los Comités de revisión para la promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales.

- I. Se integrarán Comités de revisión de acuerdo a las necesidades de cada AEMS u OD, el Comité será el órgano colegiado que valorará la información proporcionada por los participantes que se inscriban en el Programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales.

El Comité tendrá carácter honorífico. Verificará el cumplimiento de los requisitos, asignará el puntaje correspondiente a cada uno de los criterios de valoración establecidos y, conforme a esto, emitirá el predictamen.

- II. El Comité cumplirá con las siguientes funciones:
 1. Verificar que los participantes hayan cubierto en tiempo y forma los requisitos y criterios de valoración señalados en la convocatoria del Programa;
 2. Asignar un puntaje a cada uno de los criterios de valoración con base en las tablas de ponderación y a la información documental que conforma el expediente, según el mecanismo que cada AEMS u OD determine para tal efecto;
 3. Emitir los predictámenes a partir del procedimiento previsto en el numeral anterior;
 4. Remitir los predictámenes al Consejo dictaminador acompañados de los expedientes del proceso;
 5. Notificar los puntajes recibidos por parte del Consejo dictaminador a los participantes, y
 6. Concentrar las inconformidades que, en su caso, presenten los participantes y remitirlas al Consejo dictaminador.

III. Conformación del Comité de revisión.

El Comité de revisión estará integrado por:

1. Presidente. Miembro del Comité con mayor grado académico. En caso de existir más de un miembro con el mismo grado académico, el pleno del Comité, mediante votación, determinará al Presidente. El Presidente no podrá participar en el mismo Comité por más de dos procesos consecutivos.
2. Secretario. Director del plantel o equivalente.
3. Vocal 1. Responsable del área de recursos humanos del plantel.
4. Vocal 2. Personal con funciones de dirección en el ámbito académico.
5. Vocal 3. Docente destacado, seleccionado al interior de las academias del plantel. Esta figura no podrá participar en este Comité por más de 4 años consecutivos.
6. Vocal suplente. Personal que designe la Autoridad inmediata superior o equivalente, y que suplirá a uno de los Vocales cuando se hagan las sustituciones que se tienen previstas, en caso de ausencia de los miembros titulares.

IV. Los miembros del Comité de revisión se apegarán a lo siguiente:

1. No ejercer cargos de representación sindical;
2. Contar con una antigüedad mínima de 5 años, para el caso de los docentes en la función;
3. Quedan excluidos como integrantes de los Comités quienes se inscriban como participantes del presente Programa, y
4. La conformación del Comité de revisión quedará sujeta a ratificación de los órganos directivos de la AEMS u OD.

V. Las funciones de los miembros del Comité serán las siguientes:

Presidente:

1. Instalar formalmente el Comité;
2. Presidir las sesiones del Comité, en caso de no poder participar, las presidirá el Secretario;
3. Administrar la carga de expedientes a desahogar en cada sesión de trabajo;

4. Coordinar el desarrollo de cada sesión de trabajo;
5. Emitir los predictámenes correspondientes, y
6. Remitir al Consejo dictaminador, para su aprobación, los predictámenes, las ponderaciones obtenidas, expedientes del proceso y, en su caso, inconformidades presentadas por los participantes.

Secretario:

1. Convocar a sesión a los integrantes del Comité y llevar el registro de asistencia;
2. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones;
3. Las demás que el Presidente le encomiende para el cumplimiento de las atribuciones del Comité;
4. Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente, y
5. En el caso de que el Secretario presida la sesión en ausencia del Presidente, las funciones del Secretario las realizará alguno de los Vocales, determinado por el Secretario.

Vocales:

1. Recibir y cotejar la documentación, así como registrar las solicitudes para participar en el concurso, según el mecanismo establecido por la AEMS u OD para tal efecto;
 2. Llevar el control de los expedientes revisados y cotejados durante el proceso de selección,
 3. En el caso de que el Secretario presida la sesión en ausencia del Presidente, realizar las funciones del Secretario, y
 4. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Presidente del Comité.
- VI. El Comité sesionará de manera ordinaria con la presencia de, al menos, cinco de sus miembros.
- VII. Se convocará a las sesiones ordinarias por escrito o medios electrónicos, junto con el orden del día. Las reuniones se desarrollarán en la sede que determine la AEMS u OD.
- VIII. Si el Comité determina que el participante cumple con los requisitos y criterios de valoración, emitirá el predictamen.



- IX. El Comité enviará al Consejo dictaminador los predictámenes acompañados de los expedientes del proceso.
- X. El Comité recibirá los puntajes por parte del Consejo dictaminador para notificarlos a los participantes.
- XI. El Comité concentrará, en su caso, las inconformidades presentadas por los participantes.
- XII. El Comité enviará las inconformidades al Consejo dictaminador.
- XIII. Se podrá contar con la presencia de un observador, sin voz ni voto, en las sesiones del Comité, el cual deberá pertenecer al personal docente de la AEMS u OD, no ser participante en este proceso de selección y no estar ejerciendo cargos de representación sindical.
- XIV. Las acciones que se describen en este documento se realizarán en los plazos y términos previstos en el calendario y las orientaciones específicas que la AEMS u OD emitan.

Anexo 2. Conformación y funcionamiento del Consejo dictaminador para la promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales.

- I. Se integrará un Consejo dictaminador para cada AEMS u OD, el cual será el órgano colegiado constituido por las áreas centrales de la AEMS u OD para ratificar o rectificar los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los predictámenes emitidos por los Comités de revisión, resolver las inconformidades de los participantes y emitir los dictámenes correspondientes, así como las listas de resultados. El Consejo tendrá carácter honorífico.

- II. El Consejo cumplirá con las siguientes funciones:
 1. Ratificar o rectificar, a partir de los predictámenes y los expedientes del proceso, la valoración proporcionada por los Comités de revisión, a partir de lo cual emitirá el puntaje;
 2. Remitir lo puntajes al Comité de revisión;
 3. Resolver sobre las inconformidades que, en su caso, se presenten;
 4. Emitir los dictámenes correspondientes;
 5. Conformar las listas de resultados a partir de los dictámenes, y
 6. Entregar los dictámenes a cada participante y publicar las listas de resultados.

- III. Conformación del Consejo dictaminador.

El Consejo dictaminador estará integrado por:

 1. Presidente. El titular en la AEMS u OD.
 2. Secretario. Quien designe el Presidente.
 3. Vocal 1. Responsable del área académica o equivalente de la AEMS u OD.
 4. Vocal 2. Responsable del área administrativa de la AEMS u OD.
 5. Vocal 3. Personal que designe la Autoridad inmediata superior o equivalente.

- IV. Las funciones de los diferentes miembros del Consejo serán las siguientes:

Presidente:

1. Instalar formalmente el Consejo;
2. Presidir las sesiones del Consejo,
3. Administrar la carga de predictámenes y, en su caso, las inconformidades a desahogar en cada sesión de trabajo;
4. Coordinar el desarrollo de cada sesión de trabajo;
5. Emitir los puntajes de los participantes;
6. Remitir los puntajes de los participantes al Comité de revisión;
7. Emitir los dictámenes y listas de resultados, después de resolver, en su caso, las inconformidades, y
8. En caso de no poder participar en las sesiones, designará a un suplente, el cual deberá ostentar, como mínimo, el nivel de director de área en la AEMS u OD. La persona designada para tales efectos deberá ser distinta a las que ya formen parte del Consejo;

Secretario:

1. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo y llevar el registro de asistencia;
2. Elaborar el acta correspondiente de las sesiones;
3. En caso de no poder participar en las sesiones, el Presidente designará a un suplente, el cual deberá ostentar, como mínimo, el nivel de subdirector de área en la AEMS u OD. La persona designada para tales efectos deberá ser distinta a las que ya formen parte del Consejo, y
4. Las demás que el Presidente le encomiende para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Vocales:

1. Recibir y cotejar la documentación, así como registrar los predictámenes y, en su caso, inconformidades, según el mecanismo establecido por la AEMS u OD;
2. Llevar el control de los expedientes revisados y cotejados durante el proceso de selección, y

3. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Presidente del Consejo.
- V. El Consejo sesionará de manera ordinaria, debiendo iniciar las sesiones legalmente con la presencia de todos sus miembros.
- VI. Se convocará a las sesiones ordinarias por escrito o medios electrónicos, junto con el orden del día. Las reuniones se desarrollarán en la sede que determine la AEMS u OD.
- VII. El Consejo ratificará o rectificará los predictámenes propuestos por los Comités de revisión y, conforme a ello, emitirá un puntaje.
- VIII. El Consejo notificará los puntajes a los Comités de revisión, a fin de que estos los notifiquen a los participantes.
- IX. El Consejo recibirá de parte del Comité de revisión las inconformidades presentadas por los participantes.
- X. El Consejo analizará y determinará la procedencia de las inconformidades presentadas por los participantes y, con base en ello, emitirá los dictámenes y listas de resultados definitivos e inapelables.
- XI. El Consejo entregará los dictámenes por escrito a cada participante y hará públicas las listas de resultados a través del medio que cada AEMS u OD determine.
- XII. Se podrá contar con un observador, sin voz ni voto, el cual deberá pertenecer al personal docente de la AEMS u OD, no ser participante en este proceso de selección y no estar ejerciendo cargos de representación sindical.
- XIII. Las acciones que se describen en este documento se realizarán en los plazos y términos previstos en el calendario y las orientaciones específicas que la AEMS u OD emitan.